

CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TONGOY ORD. Nº 12.000 911/2016.

OBJ: DISPONE PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE DE PUERTO ANTE CONDICIONES DE TIEMPO ADVERSO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TONGOY.

REF.: a) D.L. Nº 2.222 DE 21.MAY.1978, "LEY DE NAVEGACIÓN".
b) D.S. Nº1.340 DE 14.JUN.1941, "REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPÚBLICA", CAPÍTULO XVIII, ART. 147 Y 151.
c) CIRCULAR MARÍTIMA D.G.T.M. Y M.M. O-41/001, DE FECHA 20 OCTUBRE DE 1999.
d) PLAN DE MAL TIEMPO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TONGOY Nº 3550/464 VRS., DE FECHA 12 JULIO DE 2016.

I.- INFORMACIONES:

- A) La Circular Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo O-41/001 dispone medidas para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas, disponiendo elaborar un plan jurisdiccional de alerta de mal tiempo y estableciendo un procedimiento a seguir por las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, para proporcionar información actualizada sobre fenómenos meteorológicos u otros que afecten o pudieren afectar las operaciones o el tránsito marítimo que se desarrollan en las respectivas áreas jurisdiccionales.
- B) Las Bahías de Tongoy y Guanaqueros en determinados períodos del año son afectadas por temporales, malos tiempos, bravesas de mar, neblinas, etc., lo que en ocasiones vulnera la seguridad de las naves, embarcaciones y artefactos navales, por lo que las dotaciones y personal marítimo en general, se ve enfrentado a condiciones meteorológicas y de mar desfavorables y con peligro para la vida humana.
- C) Las Bahías de Tongoy y Guanaqueros en su gran extensión se encuentran utilizadas en actividades de cultivos acuícola ocupando para el desarrollo de sus actividades una gran cantidad de personal marítimo, el que efectúa sus labores en tierra, embarcado en naves menores, buceo y en balsas donde además existen empresas que para el apoyo de sus labores de acuicultura poseen artefactos naves (balsas), en las cuales trabaja personal de ambos sexos, a los que para ejercer esta labor no es requisito poseer alguna credencial entregada por la Autoridad Marítima, a excepción de la del Jefe de Centro de Cultivo.
- D) En la jurisdicción existen asentamientos alejados como son las caletas de Puerto Aldea, El totoral, Talcaruca, El Sauce, Limarí y Talquilla, habiendo embarcaciones que pueden zarpar por lugares no habilitados, o sin zarpe de la Autoridad Marítima, donde es difícil que tomen conocimiento de la situación establecida por lo que esta, queda a exclusiva responsabilidad de los Patrones o afectados, su zarpe sin conocimiento de las regulaciones al respecto.

II.- DEFINICIONES:

A.- CONDICIONES DEL TIEMPO, METEOROLÓGICO Y DE MAR:

La Autoridad Marítima Local analizará las condiciones del tiempo pronosticado y/o presente a través de las de los pronósticos meteorológicos, cartas sinópticas, cartas pronosticadas, carta de vientos y olas), la evaluación de la dinámica marina (Olas, mareas, corrientes y rompiente) y la información obtenida mediante consulta a navegantes, usuarios y puertos aledaños.

Las señales y metodologías referenciales para su establecimiento se detallan a continuación:

Condición de Tiempo Meteorológico	Señal Diurna	Señal Nocturna	Viento (Nudos) (Referencial)
Normal	-----	-----	0 a 15
Tiempo Variable	Gallardete N° 2	01 Luz Verde	15 a 20
Mal Tiempo	01 Esfera Negra	01 Luz Roja	20 a 35
Temporal	02 Esferas Negras verticales	02 Luces Rojas verticales	Mayor a 35
Marejadas	Gallardete N°2	01 Luz Verde	-----
Baja Visibilidad	01 Luz Verde	01 Luz Verde	-----

B.- ESTADO DEL PUERTO:

La Condición Portuaria estará referida a las **restricciones de navegación** fuera o dentro de la bahía para naves menores, mayores o todas, que puede disponer la Autoridad Marítima Local, con el propósito de prevenir o minimizar riesgos de accidentes o siniestros por una condición de tiempo adversa, como la indicada precedentemente.

Se establece como:

1. **Puerto abierto:** Cuando no exista ningún tipo de limitación para la circulación de naves dado que existen los riesgos normales de la actividad marítima.
2. **Puerto cerrado para naves menores fuera de la bahía:** Cuando a las embarcaciones menores de 50 TRG, se les restringe el zarpe fuera de la bahía, dado que las condiciones en el exterior representan un riesgo superior al normal para la vida humana, embarcaciones y artefactos navales menores.
3. **Puerto cerrado para naves menores dentro y fuera de la bahía:** No se autoriza el movimiento dentro de la bahía, ni fuera de ésta, dado que las condiciones no son seguras para el tráfico de naves menores a 50 TRG.
4. **Puerto cerrado para todo tipo de tráfico (Cerrado totalmente):**
Se restringe todo movimiento de naves y faenas de acuicultura y de buceo.

Con el objeto de determinar algunos parámetros objetivos, se ha establecido algunas variables para su resolución, como asimismo existen señales para su mejor visualización, las que se contienen en la siguiente tabla resumen:

Estado del puerto	Señal Diurna	Viento (Nudos)
Abierto.	No	Menor 15
Cerrado Naves Menores fuera de la bahía.	Bandera "Mike"	Mayor 15
Cerrado Naves Menores dentro y fuera de la bahía.	Bandera "Mike"	Mayor 20
Cerrado Totalmente (Suspendido todo tráfico).	Bandera "Romeo"	Mayor 20

III.- DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES.

A.- GENERALES:

1. La Capitanía de Puerto de Tongoy establecerá la condición de puerto basándose en la información meteorológica disponible, en los pronósticos para las próximas horas entregados por el Centro Meteorológico Marítimo de Valparaíso, las indicaciones de tiempo presente registrado por los equipos meteorológicos existentes en la Capitanía de Puerto de Tongoy y lo disponible en estación meteorológica Balsa denominada "Chispita" a través de su página www.ceazamet.cl.
2. En caso de temporal, varada, incendio u otro peligro, es obligación y deber de todas las naves surtas en la bahía prestar, al que lo necesite, todos los auxilios posibles de remolque, cadena, espías, anclas etc, así como gente de la que pueda disponer a requerimiento el Capitán de Puerto, bajo pena de multa al que no lo haga o desobedeciera, según lo dispuesto en el artículo 166° del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República."
3. Cuando se establezca puerto cerrado, por tiempo variable, mal tiempo, temporal u otro peligro, las patrulleras de la Armada de Chile, que se encuentren en puerto asumen la función como Unidad de salvamento, objeto salvaguardar la vida humana en el mar. En aquellas situaciones en que se carezca de Unidad naval en puerto, se evaluará qué embarcación pueda cumplir dicha tarea, la cual como se señaló precedentemente debe ser una obligación en caso de ser designado para tal cometido.

B.- CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE:

Podrá ser establecida cuando el tiempo se encuentre "cambiante" o se pronostique alguna condición adversa por la aproximación de un sistema frontal, neblina o aviso especial de marejadas y el viento aumente de 15 nudos (desde cualquier componente). En caso de ocurrir esta situación se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

1. Se suspenderá el zarpe de embarcaciones menores fuera de la bahía.
2. Con viento superior a 15 nudos (cualquier componente), los encargados de las balsas de apoyo a la acuicultura (Jefe de Mar, Jefe de Balsa o Prevencionista de Riesgos de la empresa de cultivo), tendrán la obligación de "**parar inmediatamente los trabajos a bordo de las balsas de cultivos y desembarcar al personal en un plazo máximo de 30 minutos**", informando a la Autoridad Marítima una vez finalizada la maniobra. Para esto, los encargados de las balsas informarán a la Capitanía de Puerto la velocidad y dirección del viento in situ, objeto proceder a la paralización de la faena.

3. La Autoridad Marítima informará de la situación marítimo portuaria por VHF (canal 16).

C.- AVISO DE MAL TIEMPO (APROXIMACIÓN DE UN SISTEMA FRONTAL):

Se establecerá con viento superior a 20 nudos e inferior a 35 nudos de cualquier componente, debiendo cumplir las consideraciones de Tiempo Variable más las siguientes medidas de seguridad:

1. Se dispondrá restricción de movimientos para todo tipo de naves y maniobras.
2. Se cerrará el puerto dentro y fuera de la bahía para embarcaciones menores.
3. La Capitanía de Puerto izará la señal correspondiente.
4. Los respectivos Patrones y/o armadores de las naves menores deberán chequear sus fondeos o estado de sus naves antes del inicio de mal tiempo.
5. Las agrupaciones gremiales de pescadores de las caletas de Tongoy, Puerto Aldea y Guanaqueros, deberán informar a la Capitanía de Puerto o Alcalde de Mar, una vez se tenga conocimiento del Mal Tiempo, el nombre del bote de emergencia dispuesto y la persona de contacto, para que en caso de ser necesario sea rápida su ubicación y asista una eventual emergencia.
6. Se darán instrucciones a los Alcaldes de Mar dependientes, para varar las embarcaciones en sus respectivas caletas. En caleta Tongoy solo se revisarán fondeos y verificará amarras por ser un fondeadero natural.
7. Las empresas de cultivos deberán suspender todas las faenas en las balsas y zona de acuicultura, debiendo reforzar las amarras de los artefactos navales menores.
8. Las embarcaciones de vigilancia de cultivos deberán aumentar a dos personas la dotación mínima de seguridad y regresar al puerto.
9. Las empresas o entidades particulares que cuenten con infraestructura o construcción en el borde costero que utilicen plataformas, embarcaciones, balsas, pontones, etc., deberán verificar sus elementos de fondeo, amarras y el trincado del material de faena y maniobra, con el objeto de prevenir accidentes y/o siniestros ante condiciones de mal tiempo. La supervisión deberá ser permanente por sus propietarios o representantes.
10. Se informará de la situación marítimo portuaria por VHF (canal 16).

D.- CONDICIÓN DE TEMPORAL:

1. Se establecerá con viento superior a 35 nudos de cualquier componente, debiendo cumplir las consideraciones de Tiempo Variable, Mal Tiempo, más las siguientes medidas de seguridad:
2. Cierre del puerto a todo tipo de faenas marítimo portuario y suspendido el tráfico de todo tipo de embarcaciones dentro y fuera de la bahía.
3. Los Alcaldes de Mar deberán informar cualquier situación de peligro a personas o material por efecto del temporal.
4. Se dispondrá el varado de Embarcaciones Menores en las caletas de la jurisdicción, objeto evitar daños.
5. La Capitanía de Puerto izará la señal correspondiente.
6. Se suspenderán todas las actividades pesqueras, náutico deportivas, de recolección de algas y buceos de todo tipo.

7. Será obligatorio el empleo de chalecos salvavidas, para todo personal que se encuentre en muelles o al interior de las caletas.
8. Se informará situación marítimo portuaria por canal 16 VHF.

E.- CONDICIÓN DE AVISO DE MAREJADAS:

El aviso de marejadas es una condición especial, no necesariamente asociada con el viento, donde normalmente producto del persistente y fuerte viento en la zona sur u área oceánica se genera un tren de olas, generalmente del SW, que afecta al borde costero, a los puertos de la zona central y norte del país.

Particularmente dentro de los lugares protegidos, se percibe como diferencias rápidas de la altura del mar, lo cual provoca sobre esfuerzos a las maniobras de amarre, fondeo y movimientos de las naves. Dicha condición puede generar cortes de espías, garreos, movimientos de las cargas en suspensión, golpes contra defensas, entre otras, lo cual dependiendo de la intensidad será más o menos riesgoso, por ende se establecerán las siguientes disposiciones:

1. Al recibirse un aviso de marejada, la Capitanía de Puerto informará mediante VHF (canal 16) a estaciones costeras y mediante Fax a empresas de cultivo y del ámbito marítimo portuario.
2. Los Patronos de embarcaciones y/o armadores, Jefes de Centros de Cultivos y Asociaciones de Gremios de Pescadores deberán estar muy atentos al desarrollo de sus operaciones o faenas, las que se pueden ver afectadas en cualquier momento por los movimientos que experimenten las naves, debiendo arbitrar medidas de prevención, objeto evitar oportunamente accidentes o incidentes.
3. No se deberá efectuar transferencias de personas o carga hacia y desde las naves que se encuentren a la gira (aunque el puerto se encuentre abierto).
4. Las **Naves y Artefactos menores fondeadas o amarradas a boyarines**, deben verificar sus maniobras para evitar accidentes.
5. Se solicita al personal no acercarse al borde costero particularmente en áreas rocosas.

F.- CONDICIÓN DE BAJA VISIBILIDAD:

Se establecerá cuando la visibilidad sea inferior a 500 metros. Dispuesta esta condición de tiempo se deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

1. Se suspenderá el zarpe a naves menores que no posean radar.
2. La Capitanía de Puerto emitirá la señal de Seguridad por VHF marítimo, y se izarán las correspondientes señales en la Capitanía de Puerto, empleando una luz verde de día y noche (como tiempo variable nocturna).
3. Se deberá cumplir el Reglamento Internacional para Prevenir abordajes, objeto efectuar las señales acústicas que correspondan. (Pitazos cortos a intervalos breves), cuando una nave se encuentre en movimiento.
4. Las naves en movimiento deberán utilizar vigías, a pesar de poseer radares, encender luces de navegación y tener preparada maniobra de fondeo.
5. Las naves que circulen deberán restringirse a un andar con "Velocidad de Seguridad" (máximo 5 nudos).

6. Ante esta condición de Cerrazón de Niebla que afecte al sector local, con una visibilidad menor a 500 metros, se establecerá puerto cerrado dentro y fuera de la bahía, para el tráfico de embarcaciones menores, naves sobre 25 TRG, que cuenten con equipo de ayuda a la navegación (**RADAR**), estarán autorizados a zarpar.
7. El Sistema de Posicionamiento Global (**GPS**), no facilita la navegación ante esta condición de neblina, por lo cual no se autoriza a las embarcaciones menores a zarpar, cuando el puerto se encuentre cerrado por esta condición. La función del GPS, sirve sólo para conocer de la posición por medio de las coordenadas de latitud y longitud.

IV.- INSTRUCCIONES PERMANENTES:

1. Las empresas o entidades particulares que cuenten con infraestructura o construcción en el borde costero que utilicen plataformas, embarcaciones, balsas, pontones, etc., deberán verificar sus elementos de fondeo y amarra y el trincado del material de faena y maniobra, con el objeto de prevenir accidentes y/o siniestros ante condiciones de mal tiempo y cuya supervisión deberá ser efectuada en forma permanente por sus propietarios o representantes.
2. Si las condiciones lo ameritan deberán efectuarse las varadas de la totalidad de las embarcaciones menores en sus respectivas caletas.
3. Los Alcaldes de Mar de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tongoy, deben participar en las funciones de coordinación y ejecución del Plan con el objeto de asesorar oportunamente al Sr. Capitán de Puerto, especialmente cuando se aproxime un frente de mal tiempo.
4. Todas las naves y embarcaciones menores que no posean equipo de comunicaciones VHF, deberán estar siempre alerta a las señales de tiempo izadas en las caletas de la jurisdicción o Capitanía de Puerto.
5. Los armadores y/o patronos serán los responsables ante la Autoridad Marítima por la seguridad y medidas preventivas ante mal tiempo del estado de sus naves y embarcaciones, considerando como prioritario la operatividad de la maniobra de fondeo, achique y propulsión.
6. Los Señores Alcaldes de Mar y administradores de clubes de yates serán informados vía telefónica, correo electrónico o VHF de las señales de tiempo izadas en las caletas de la jurisdicción o Capitanía de Puerto.
7. Las empresas de cultivo que mantienen operando balsas de apoyo a la acuicultura (Invertec Ostimar), deberán mantener en sus balsas un anemómetro fijo o portátil, siendo responsabilidad del Jefe de Mar o Jefe de Balsa, la correcta verificación de lectura de la velocidad y dirección del viento.
8. La apertura de puerto por baja visibilidad, se informará cuando se encuentre una visual mayor de 500 metros, la que será determinada e informada por la Autoridad Marítima Local.
9. La apertura por Aviso de Mal Tiempo, será evaluado una vez que el Centro Meteorológico de la Armada cancele el correspondiente aviso. Esto lo informará oportunamente la Autoridad Marítima Local.
10. Las empresas podrán verificar permanentemente el informe meteorológico en la página web: www.directemar.cl.
11. La presente Circular deja sin efecto la Circular Marítima N° 12.000/528/2016, de fecha 12 de Agosto de 2016.

V.- DISPONIBILIDAD:

En pagina web DIRECTEMAR / Publicaciones / Resoluciones Locales / Capitanía de Puerto de Tongoy.

VI.- ANEXOS:

ANEXO "A": SEÑALES VISUALES.
ANEXO "B": LÍMITES DE BAHÍAS DE TONGOY Y GUANAQUEROS.

TONGOY, 07 DE DICIEMBRE DE 2016.

FIRMADO

**MARCELO GONZÁLEZ LEÓN
SUBOFICIAL L. (SEG. M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

DISTRIBUCIÓN:

1. INVERTEC OSTIMAR.
2. ORIZON.
3. SCALLOP CHILE S.A.
4. A.G. PESCADORES TONGOY.
5. A.G. PESCADORES GUANAQUEROS.
6. ALCALDE DE MAR TONGOY.
7. ALCALDE DE MAR GUANAQUEROS.
8. ALCALDE DE MAR PTO. ALDEA,
9. ALCALDE DE MAR MARINA PTO. VELERO.
10. ARCHIVO OPERACIONES.

ANEXO "A".

SEÑALES VISUALES

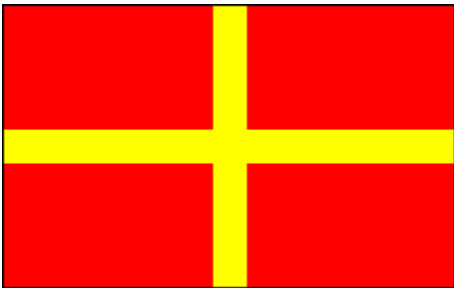
1.- SEÑALES DE ESTADO DE PUERTO:

"MIKE" CERRADO PARA EMBARCACIONES MENORES DENTRO Y/O FUERA DE LA BAHÍA.



BANDERA AZUL CON BLANCO

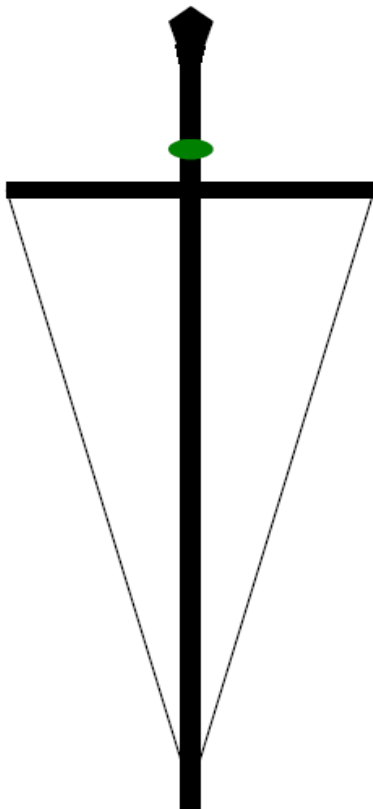
"ROMEO" CERRADO TOTALMENTE, PARA NAVES MENORES DENTRO Y/O FUERA DE LA BAHÍA.



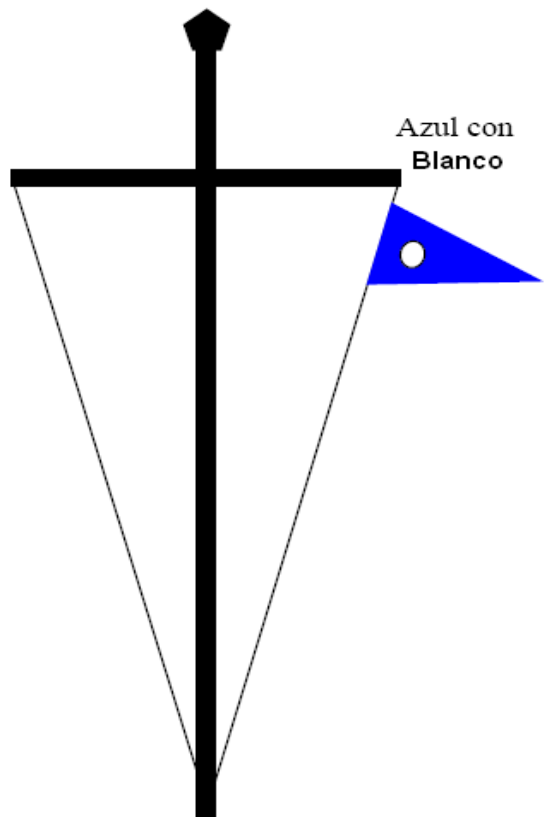
BANDERA ROJO CON AMARILLO

2.- SEÑALES CONDICIÓN DE TIEMPO:

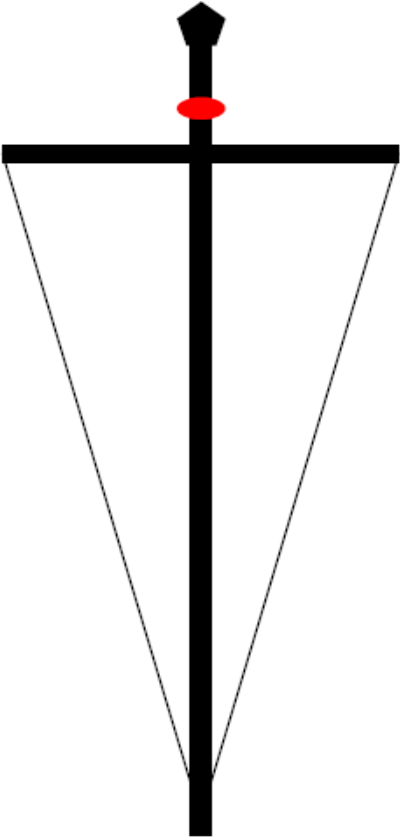
TIEMPO VARIABLE (NOCTURNO)



TIEMPO VARIABLE (DIURNO)

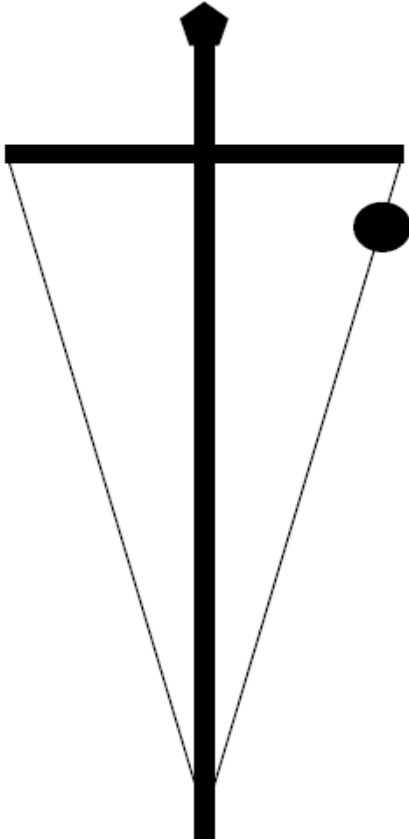


MAL TIEMPO (NOCTURNO)



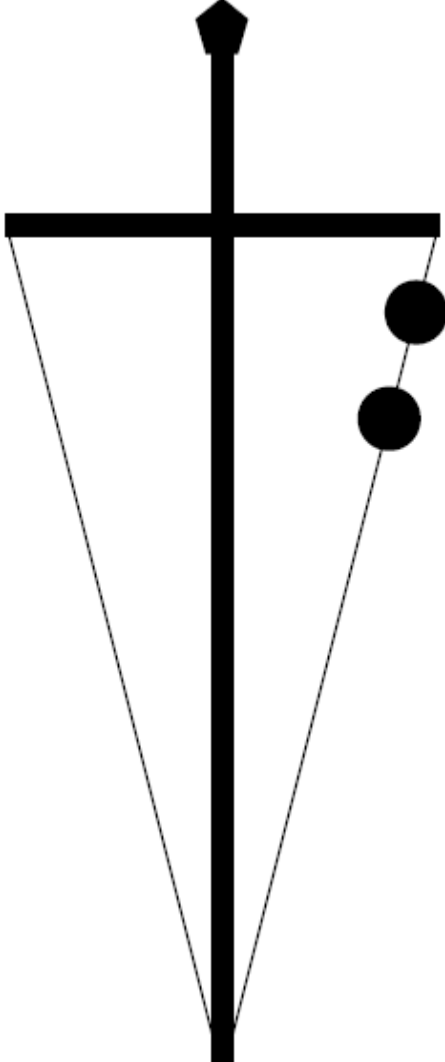
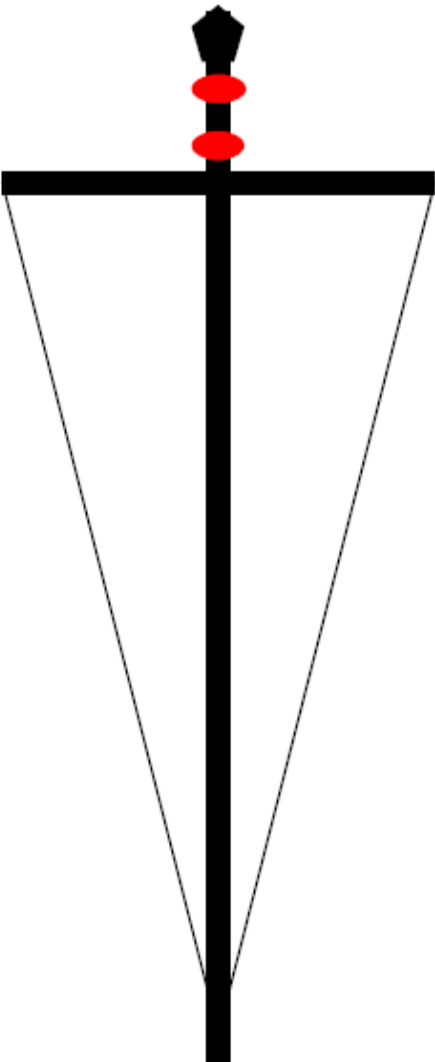
ORAL (NOCTURNO)

MAL TIEMPO (DIURNO)



TEMPORAL (DIURNO)

TEMP



ANEXO "B".

LÍMITES DE LAS BAHÍAS DE TONGOY Y GUANAQUEROS

1.- BAHÍA DE TONGOY: Entre Punta la Puntilla y Punta Errázuriz.



2.- BAHÍA DE GUANAQUEROS: Entre Punta Guanaqueros y Punta Lagunilla.



DISTRIBUCIÓN
IDEM PLAN BÁSICO.